INICIATIVA DE LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tlaxcala, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Los gobiernos de izquierda que ha encabezado el PRD siempre han promovido políticas públicas a favor de la clase trabajadora del país. Una prueba de ello fue la aprobación en el año 2008 en la Ciudad de México de la

Ley de Protección y Fomento al Empleo, norma que estableció por primera vez, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de los trabajadores que involuntariamente hayan perdido su empleo. A pesar de que han transcurrido diez años desde que entró en vigor esa ley en la ciudad de México, a nivel nacional no existe una legislación que proteja a las personas que pierdan su trabajo. Esta triste situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas desempleadas lo ha confirmado la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que en un estudio llevado a cabo en el año 2010, señalo que los países de Argentina, Brasil, Chile, Venezuela y Uruguay, han incluido dentro de su sistema de seguridad social el Seguro de Desempleo. Cada país ha regulado de manera diversa las características y alcances de estos sistemas de protección ante la falta de empleo. Por ejemplo, en algunos casos, el seguro se constituye mediante un sistema de contribuciones bipartita, a los que habitualmente se suman subsidios estatales, aportados de manera directa o indirecto, con el otorgamiento de una prestación mensual, delimitada a un cierto tiempo. Tristemente México no figura en esta lista. 1

II.- Del mismo modo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), ha presentado propuestas al Estado Mexicano para implementar un sistema de protección al empleo a efecto de proteger a las y los trabajadores mexicanos que pierdan su empleo formal, y de esta forma evitar que caigan en un esquema de informalidad. Lo anterior en virtud de que México es el único de los 35 países que integran esta organización que no tiene un sistema de Seguros de Desempleo, el cual ha probado plenamente su viabilidad y su sustentabilidad, pero sobre todo sus enormes beneficios sociales y económicos.²

III.- En base a los datos del INEGI del año 2017, nos encontramos con que en el sexenio anterior apenas se crearon 500 mil empleos formales por año del millón 300 mil que se necesitaban para absorber a las personas,

¹ Seguros de desempleo y reformas recientes en América Latina, CEPAL, enero 2010.

² OCDE, Perspectivas de Empleo 2017 consultable en www.elfinanciero.com.mx/economia/seguro-de-desempleo-el-arma-para -reducir-la-informalidad.html.

especialmente jóvenes, que año con año se incorporan a la población económicamente activa. Es decir, los empleos creados por el gobierno federal, resultaron tres veces menores que las fuentes de empleo mínimamente requeridas.

IV.- Siguiendo al INEGI, con corte al mes de octubre del año en curso, la tasa de desocupación a nivel nacional en México fue de 3.5 por ciento de la población económicamente activa, considerando esta última como el número de personas mayores de quince años de edad que desean trabajar. ³

V.- En el plano local, el desempleo en Tlaxcala alcanzó, durante el tercer trimestre de este año 2018, el 4 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), una de las tasas de desempleo más altas del país de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). En términos porcentuales, la tasa de desocupación en Tlaxcala fue más alta que la registrada en promedio en el país, que fue de 3.5 por ciento de la Población Económicamente Activa. Lo anterior equivale a que en nuestro Estado la cifra de desempleados alcanza a 23 mil 375 personas.

VI.- La misma encuesta del Inegi refleja que la informalidad en la entidad se ubicó en 71.3 por ciento de la misma Población Económicamente Activa, también una de las más altas del país, sólo debajo de Oaxaca que registró 81.5 por ciento, de Chiapas que estuvo en 80.4 por ciento, de Guerrero que se ubicó en 79.9 por ciento y de Puebla que alcanzó el 73.6 por ciento. ⁴

³ INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), con corte al mes de octubre del 2018, consultable en: http/www.beta.inegi.org.mx/temas/empleo/. 4 lbídem.

VII.- Es decir, el desempleo en el Estado de Tlaxcala, ha ido en aumento, a pesar de los discursos oficiales que pregonan lo contrario, hecho que se corrobora con los resultados de las dos últimas encuestas Nacional de Ocupación y Empleo del Inegi, correspondientes a segundo y tercer trimestre del año 2018, pues como ya se vio, con corte al 30 de octubre del año 2018, en Tlaxcala, existen 23 mil 375 personas desempleadas, monto que representa el cuatro por ciento de la población económicamente activa.

Sin embargo, en el trimestre anterior (abril-junio del 2018), la población desocupada fue de 19,293 personas, es decir, en solo tres meses se registró un aumento de 4,082 personas, que pasaron a formar parte de las filas del desempleo.

VIII.- Asimismo, del total de personas desempleadas en Tlaxcala, el 42 por ciento corresponde a desocupación juvenil, que equivale a 9,817 personas entre los 20 y 29 años de edad, dispuestos a trabajar, pero que no encontraron oportunidades laborales para hacerlo, indica el informe del INEGI.

IX.- Por nivel de estudios, la población desempleada en Tlaxcala se conforma de la siguiente forma: 29 por ciento de los desempleados en Tlaxcala, tienen estudios universitarios; 19 por ciento tiene la preparatoria terminada; 41 por ciento de las personas desocupadas tienen la secundaria; el 10 por ciento tiene la primaria y el 1 por ciento no tienen ningún grado de estudios. Y finalmente, los indicadores laborales de desocupación clasificada por sexo, arroja que en Tlaxcala, del total de personas desempleadas 55 por ciento son hombres y 45 pro ciento corresponden al género femenino.

Quizás estos datos puedan ayudarnos a explicar las causas del aumento de los niveles de inseguridad, y concretamente, el incremento de los delitos

⁵ STPS (Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral) Información Laboral Noviembre 2018, consultable en: http/www.stps.gob.mx.

relaciones contra el patrimonio de las personas (robo y asalto principalmente).

X.- Por mandato constitucional, para atender las consecuencias de la falta de trabajo, la propia Carta Magna prevé un mecanismo de prestaciones regulados por el sistema de seguridad social en el artículo 123, mismo que se compone por aportaciones obrero-patronales para cubrir las necesidades derivadas con motivo de desempleo. No obstante lo anterior, es indispensable que desde el Poder Legislativo local, en ejercicio de la atribución que confiere el artículo 124 de la Constitución General de la República, a los Estados que integran la Federación, se aborde este problema económico y social con un único propósito: canalizar recursos públicos del erario estatal para amortiguar, aunque sea de forma temporal, las enormes dificultades que trae consigo el desempleo de las personas para sus familias.

XI.- Derivado de los recorridos realizados por diversos municipios del Estado durante la campaña pasada, como muchos de ustedes compañeros legisladores, habremos escuchado que una de las principales demandas y preocupaciones de la ciudadanía fue, junto al de la inseguridad, precisamente el problema del desempleo. Por ello, consideró conveniente, oportuno y necesario que en nuestra entidad federativa, se legisle un sistema normativo que apoye a la población que haya perdido su empleo por causas ajenas y externas a ellas. Así, se propiciaran las condiciones para que el Gobierno del Estado implemente las políticas públicas para hacer frente a esta problemática, que será regulada a través de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tlaxcala, otorgando certeza jurídica por un lapso de seis meses a los trabajadores desempleados, toda vez que dicha Ley otorgara al Ejecutivo Estatal las herramientas jurídicas necesarias para establecer una partida presupuestal de manera anual en el paquete económico que remita al Congreso en beneficio de la clase trabajadora que se encuentra en este estado de indefensión laboral.

XII.- Por lo que hace al impacto presupuestal que implicaría poner en marcha este programa, es necesario informar que al cierre del ejercicio fiscal 2017, el ICATLAX y el SEPUEDE, dependencias del Gobierno del Estado de Tlaxcala encargadas de capacitar y promover ofertas de empleo a la ciudadanía, ambas ejercieron un presupuesto de más de cien millones de pesos⁶, de los cuales más de sesenta millones se destinaron para el pago de nómina de ambas dependencias, lo que en comparación con otras entidades federativas resulta excesivo para nuestro Estado que es el más pequeño de la República. Además de que muchas de las funciones que realizan dichas dependencias se duplican. Asimismo, y considerando los superávits presupuestales que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, ha registrado en los últimos años, y que para el año 2017, registró un superávit de más cuatro mil millones de pesos, que es el dato más reciente con el que se cuenta, conforme al reporte del informe de resultados de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2017, para la operación del Programa del Seguro de Desempleo se necesitarían inicialmente de treinta millones de pesos para atender a la mitad de la población desempleada en el Estado, que asciende a doce mil personas, recursos que se obtendrían al reducir la estructura burocrática del SEPUEDE y del ICATLAX, al suprimir plazas administrativas de honorarios y de confianza, y disminuir el gasto en ceremonial y publicidad del gobierno, focalizando esos recursos para la operación de este Programa, y en dado caso, se podrían hacer uso de los recursos derivados de los ingresos propios del Gobierno del Estado, que en el año que está por culminar, presentó un superávit de 368 millones de pesos⁷, recursos excedentes que bien el Congreso podrá etiquetar solo treinta millones para iniciar con la operación del Seguro de Desempleo.

XIII.- La Iniciativa de Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tlaxcala que hoy se presenta consta de 30 artículos, distribuidos en 6 Capítulos y 6 artículos transitorios, y en esencia propone lo siguiente:

⁶ El ICATLAX ejerció \$75,434,333.00 pesos y el SEPUEDE \$36,558,515.00 pesos. Fuente: Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2017.

⁷ Fuente: Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio 2019.

- a) Se establece un marco jurídico que determinara las reglas y requisitos para su acceso, el monto de la prestación, su duración, las causas por las que se extingue el derecho y la dependencia del Gobierno Estatal encargada de su operación.
- b) Se asegurará por ley el otorgamiento de un apoyo económico por un periodo de seis meses, el cual neutralizara el impacto negativo que tiene en un jefe o jefa de familia al encontrarse en situaciones de desempleo.
- c) El impacto presupuestal estimado que esta Iniciativa implicara para las finanzas del Estado, será relativamente bajo en comparación con la cantidad de recursos excedentes que no se incluyen en el presupuesto año con año, y que generan un superávit, tal y como se ha señalado en la exposición de motivos.

XIV.- Con esta norma, el Estado de Tlaxcala no sería el primero a nivel nacional en incorporar un programa del Seguro de Desempleo en beneficio de los trabajadores tlaxcaltecas, que pierdan su fuente de empleo, ya que los estados de Nuevo León, Sonora, Estado de México, Hidalgo y la Ciudad de México, ya han legislado en la materia. Y a nivel federal existe una Iniciativa en la materia que ya fue aprobada en la Cámara de Diputados desde el mes de marzo del 2014, y que desde esa fecha se encuentra pendiente de aprobación en el Senado.

XV.- Por lo anterior, para el diseño de la propuesta legislativa que hoy se presenta se incorporaron disposiciones normativas de leyes en la materia que ya se aplican desde hace años en diferentes entidades de la República y que han demostrado cabalmente su efectividad y operatividad, ya que al hacer un ejercicio de derecho comparado sobre dicha legislación, se advierte que existen muchas coincidencias en la estructura normativa que regula el Seguro del Desempleo en los estados cuyos Congresos ya lo han legislado.

XVI.- Compañeros Diputados, la actividad legislativa debe ir siempre encaminada a desarrollar gradualmente los derechos humanos de las

personas que nuestra Carta Magna reconoce, y uno de ellos es precisamente el garantizar el derecho humano de los mexicanos al trabajo digno y socialmente útil, así como el seguro de desempleo, en los casos de cesación involuntaria del trabajo, según lo establece el artículo 123, inciso A, fracción, XXIX, garantías encaminadas a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares, y considerando el contexto político que vive nuestro país, relativo a los cambios en las políticas públicas en el rubro del empleo que el nuevo gobierno federal, ha anunciado que promoverá para gobernar a favor de las clases olvidadas del país, la presente Iniciativa de Ley tiende a este fin, al constituir un acto de justicia social, y que como representantes del pueblo, los invito a votar, para legislar a favor de uno de los sectores de la sociedad más desprotegidos: las personas desempleadas.

XVII.- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la suscrita Diputada someto a la consideración de los Diputados del Pleno de este Congreso la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tlaxcala.

LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer los términos y condiciones para otorgar el acceso al programa del Seguro de

Desempleo, en beneficio de los trabajadores que pierdan o hayan perdido su empleo.

Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se entiende cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, pierda su trabajo y su salario.

Artículo 3.- Para los efectos de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por:

- I.- Beneficiario: A todo ciudadano mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a él, que resida en el territorio de Tlaxcala y que cumpla con los requisitos previstos en esta ley para acceder al Seguro de Desempleo;
- II.- Beneficio Económico: A la cantidad de dinero que se entregue a los beneficiarios del Seguro de Desempleo, el cual consiste en un pago mensual de treinta veces el salario mínimo;
- III.- Convocatoria: A la que emita el Poder Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala;
- IV.- ICATLAX: Al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala;
- V.- Salario Mínimo: El salario mínimo diario general vigente en el Estado de Tlaxcala:
- VI.- Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 4.- La aplicación e interpretación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del ICATLAX, dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

CAPITULO SEGUNDO

De las Autoridades

Y sus facultades

Artículo 5.- Son autoridades para los efectos de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado, el ICATLAX, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas a la implementación del Seguro de Desempleo.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del ICATLAX:

- I Recibir y analizar las solicitudes del Seguro de Desempleo, y aceptarlas o rechazarlas con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento;
- II.- Tomar las medidas necesarias para que los beneficiarios reciban, en tiempo y forma, la prestación correspondiente:
- III.- Integrar el padrón de beneficiarios del Seguro de Desempleo que se apliquen con base en la Ley así como el registro de los apoyos entregados y las constancias de recepción correspondientes;
- IV.- Integrar y administrar una bolsa de trabajo vinculada al Seguro de Desempleo respectivo, que permita la eventual colocación de los desempleados y los beneficiarios en empleos formales;
- V.- Celebrar convenios de colaboración con los sectores público, social y/o privado de la federación, estados y/o municipios, para insertar al sector productivo a los desempleados que soliciten el Seguro de Desempleo;
- VI.- Transparentar el ejercicio de los recursos públicos asignados para la operación del Seguro de Desempleo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII.- Preservar la confidencialidad en los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con esta Ley;
- VIII.- Realizar la entrega del beneficio económico a los beneficiarios, por los medios que se establezcan en las reglas de operación del Seguro de Desempleo;
- IX.- Comparecer ante el Congreso del Estado, a través de titular, cuando dicha Soberanía se lo solicite, o alguna Comisión ordinaria, informando sobre los

resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios; y

X.-. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

CAPITULO TERCERO

Del Seguro de Desempleo

Artículo 7.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, de nacionalidad mexicana y residentes en el Estado de Tlaxcala, tendiente a crear las condiciones para su reincorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de un empleo digno y socialmente útil.

Artículo 8.- Los beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro de Desempleo durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante el ICATLAX el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro de Desempleo ascenderá a 30 días de Salario Mínimo general vigente en el Estado y será entregado mensualmente al beneficiario.

Artículo 9.- Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo para el Estado de Tlaxcala son:

- I.- Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley, y
- II.- Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios del Seguro de Desempleo a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado, e impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo.

- **Artículo 10.-** El derecho a los beneficios del Seguro de Desempleo es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:
- I.- Sean mayores de 18 años;
- II.- Sean residentes en el Estado de Tlaxcala:
- Ill- Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en el Estado de Tlaxcala, al menos durante seis meses:
- IV.- No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- V.- Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo del ICATLAX;
- VI.- Sean demandantes activos de empleo, y
- VII.- Cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.
- **Artículo 11.-**El ICATLAX expedirá anualmente la convocatoria para acceder al Seguro de Desempleo y sus bases de participación establecerán cuando menos:
- I- Las características del Seguro de Desempleo a otorgarse;
- II.- La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro de Desempleo;
- III.- El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los ¡interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores ha dicho beneficio;
- IV.- El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el Seguro de Desempleo;
- V.- El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones; y

VI.- Las demás que determine el ICATLAX y el Reglamento.

Artículo 12.- El ICATLAX deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro de Desempleo, en un plazo máximo de 12 días hábiles, contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página de internet, la lista de quienes, en su caso, hayan accedido a dicho beneficio económico, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la ley en materia de protección de datos personales.

Artículo 13.- Los beneficiarios del seguro de desempleo se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

- I.- Entregar al ICATLAX, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;
- II.- Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la ICATLAX;
- III.- Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la ICATLAX;
- IV.- Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine el ICATLAX;
- V.- Comunicar, de inmediato, sus cambios de domicilio; y
- VI.- Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del seguro de desempleo, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.
- **Artículo 14.-** Los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas que deseen ser beneficiarios del Seguro de Desempleo son:
- I.- Acreditar la existencia de dependientes económicos;

- II.- Acreditar como mínimo cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde habite permanentemente;
- III.- Haber tenido un empleo formal en una empresa o institución pública que tenga su domicilio fiscal en el Estado, en los términos de la presente Ley durante un plazo mínimo de seis meses,
- IV.- No ser beneficiario de ningún programa social municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo económico;
- V.- No percibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa, y
- VI.- No haber incurrido en ninguna de las causales de incumplimiento para la obtención del Seguro de Desempleo, en caso de haber sido beneficiario de programas estatales anteriores. El reglamento establecerá los mecanismos con base en los cuales el ICATLAX se cerciorará de que quienes resulten beneficiarios, cumplen con los requisitos previstos en el presente artículo.
- **Artículo 15.-** El ICATLAX suspenderá el derecho a la percepción del Seguro de Desempleo cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:
- I.- Agotamiento del plazo de duración de la prestación;
- II.- Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario,
- III.- Negativa en participar en los programas o ferias de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación y reconversión profesional salvo causa justificada;
- IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;
- V.- Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual, o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

VI.- Ser beneficiario de algún programa social del Gobierno Federal, del Estado o municipal, con ayuda económica;

VII.- Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República; y

VIII.- Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 16.- El Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, deberá incluir, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala de forma anual, la asignación de recursos que garantice efectivamente, el derecho al Seguro de Desempleo a favor de las personas desempleadas que cumplan con los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale el ICATLAX para tal efecto.

En el supuesto de que el Titular del Ejecutivo del Estado omita asignar recursos o asigne recursos insuficientes al Programa del Seguro del Desempleo, el Congreso del Estado, en la aprobación del Presupuesto de Egresos, realizara la asignación directa y suficiente de recursos a efecto de hacer operable y efectivo dicho Programa.

Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma en cómo se hará valer el Seguro de Desempleo, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 18.- El beneficio económico del Seguro de Desempleo será entregado por el ICATLAX, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

CAPÍTULO CUARTO

De la Convocatoria para acceder al Seguro de Desempleo

Artículo 19.- El ICATLAX, deberá emitir la convocatoria para acceder al Seguro de Desempleo a más tardar el último día del mes de enero de cada año, la cual contendrá lo siguiente:

- I.- Monto presupuestal asignado por el Congreso Local para la ejecución del Seguro de Desempleo;
- II.- Número total de beneficiarios a incluir según el techo presupuestal asignado;
- III.- Monto del apoyo económico por beneficiario y lapso durante el cual se entregará,
- IV.- Etapas para su ejecución,
- V.- Documentos o constancias que los solicitantes deberán presentar para iniciar el trámite con el que pueden convertirse en beneficiarios;
- VI.- Oficinas en las que deberán presentarse los solicitantes para iniciar con su trámite;
- VII.- Plazos para el ingreso de la solicitud;
- VIII.- Plazos en los que se darán a conocer los nombres de los beneficiarios; y
- IX.- Fechas y modalidades para hacer efectivo el Seguro de Desempleo.
- **Artículo 20.-** Las Reglas de Operación fijaran la forma para hacer valer el Seguro, así como la verificación del procedimiento para la presentación, análisis y evaluación de las solicitudes y en su caso, aprobación de las mismas para ser beneficiario y recibir el Seguro de Desempleo.
- **Artículo 21.-** La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal web del ICATLAX, en el periódico de mayor circulación a nivel estatal, además de ser difundida por otros medios que resulten idóneos, a fin de publicitarla y que las personas puedan conocerla.M
- **Artículo 22.-** Recibidas las solicitudes, el ICATLAX las evaluará para cerciorarse de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento, las Reglas de Operación y la convocatoria, debiendo el ICAT LAX emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes, el cual contendrá los nombres de los beneficiarios

Artículo 23.- Si el número de beneficiarios elegibles rebasa el número previsto en la convocatoria, el ICATLAX podrá solicitar a la Secretaria de Planeación y Finanzas una ampliación del monto autorizado para cubrir el excedente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes tengan 65 años de edad o más, y padezcan alguna discapacidad o tengan responsabilidad económica.

Artículo 24.- La convocatoria establecerá los procedimientos alternativos que se aplicarán para determinar quiénes serán beneficiarios del Seguro de Desempleo de que se trate, cuando aun después de descartar a quienes no tengan responsabilidad económica, el número de beneficios elegibles siga siendo mayor al número de los que pueden participar, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

CAPITULO QUINTO

De la Cancelación del Seguro de Desempleo

Artículo 25.- El ICATLAX, previa audiencia del beneficiario podrá ordenar la suspensión del Seguro de Desempleo, cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I.- Vencimiento del plazo de duración de otorgamiento de la prestación;
- II.- Rechazo, sin causa justificada, a juicio del ICATLAX, de una oferta de empleo conforme al perfil y aptitudes del beneficiario;
- III.- Deje de cumplir con los requisitos exigibles en esta Ley, en el Reglamento y en las Reglas de Operación;
- IV.- Sea beneficiario de alguno de los programas a que se refiere la fracción sexta del artículo 14 del presente ordenamiento;
- IV.- Cambie su residencia fuera del Estado;
- V.- Haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa;

VII - Se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada y calificada así por el ICATLAX:

IX.- Consiga un empleo;

X.- Cuando el benefiario esté cumpliendo una medida cautelar que implique privación de la liberta;

XI.- Ceda o transfiera las prestaciones que reciba.

Para el desahogo de la audiencia de suspensión o cancelación de la prestación del Seguro de Desempleo, se observarán las reglas que para tal efecto establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 26.- Procederá la cancelación del Seguro de Desempleo por renuncia voluntaria del beneficiario ante el ICATLAX o cuando este mismo fallezca. El Reglamento establecerá el procedimiento para que el ICATLAX se allegue de información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley.

CAPITULO SEXTO

Del Padrón de personas que soliciten empleo.

Artículo 27.- El ICATLAX elaborará un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes. El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere el ICATLAX.

Artículo 28.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por el ICATLAX, quien deberá informar al Ejecutivo y al Congreso del Estado para que en el marco de sus respectivas atribuciones legales, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o, en su caso, realizar las modificaciones legales al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 29.- El beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las disposiciones que de ésta se desprendan, serán sancionados con la cancelación del Seguro de Desempleo, independientemente de las conductas punibles que en su caso, establezcan otros ordenamientos.

Artículo 30.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en esta Ley, podrán impugnarla los beneficiarios mediante el recurso de revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, dando cuenta de ello, previamente, a los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Ejecutivo deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año 2020 y a partir de ese año en forma anual, la asignación de recursos que garantice efectivamente, el derecho al Seguro de Desempleo conforme lo prevé el artículo 16 de la Presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2019, el Congreso del Estado de Tlaxcala, realizara la asignación directa de recursos al programa social del Seguro del Desempleo.

ARTÍCULO QUINTO.- Sólo podrán ser beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 1° de enero de 2016 por causas ajenas a su voluntad.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular del Poder Ejecutivo publicara las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 27 días del mes de noviembre del año 2018.

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO